

El nuevo estatuto canónico del Opus Dei

JOSÉ-T. MARTÍN DE AGAR

La erección del Opus Dei en Prelatura personal, hecha por el Santo Padre el pasado 28 de noviembre, viene siendo objeto de comentarios periodísticos en las más diversas partes del mundo. No es corriente ver en primera plana de los periódicos una noticia de este estilo, pero en esta ocasión el realce informativo se justifica dada la novedad en la vida de la Iglesia y el cambio que, para el Opus Dei significa esa actuación de la autoridad eclesiástica. Pero ¿en qué consisten esa novedad y ese cambio?

Una novedad prometedora

La novedad está en que por primera vez se aplica una determinada solución jurídica que vio la luz en el Concilio Vaticano II: las Prelaturas personales. Pero consideremos por un momento el contexto más amplio.

Una de las principales aportaciones del último Concilio ha sido poner de relieve el papel propio y específico que corresponde a los fieles corrientes, en el desarrollo de la misión universal de la Iglesia en el mundo. Por el bautismo todos los cristianos están llamados a ser santos y a difundir la santidad a su alrededor. En medio de sus ocupaciones habituales esforzarse por encontrar a Dios y procurar que le encuentren también quienes les rodean, cumpliendo así el mandato de Jesucristo de ser levadura, sal y luz¹. Esta doctrina la venía predicando desde 1928 Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer, Fundador del Opus Dei.

Al exponer en su magisterio universal estos dilatados horizontes de santidad y apostolado, el Concilio Vaticano II previó también diversas fórmulas jurídicas que fueran aptas para facilitar «la realización de

¹ Cf. *Lumen Gentium*, 30-42; *Gaudium et Spes*, 43; *Apostolicam actuositatem*,

peculiares obras pastorales». Una de esas fórmulas son las Prelaturas personales². Con la erección del Opus Dei como Prelatura personal, la Santa Sede «mira directamente a la promoción de la actividad apostólica de la Iglesia» a la vez que «convierte en realidad práctica y operativa un nuevo instrumento pastoral hasta ahora sólo deseado y previsto en el Derecho»³.

La novedad, pues, está en que por primera vez se abre un cauce de organización preconizado por el Concilio, distinto de los existentes hasta ahora, respetando siempre los derechos de los Ordinarios del lugar⁴. Un cauce que la Iglesia ha querido inaugurar «a través de una Institución que se presenta con probadas garantías doctrinales, disciplinares y de vigor apostólico»⁵, el Opus Dei; pero que sin duda servirá para que se integren en la dinámica pastoral de la Iglesia otras diversas iniciativas apostólicas, que tiendan a hacer presente el mensaje evangélico en el mundo.

Comentando el evento, el Cardenal Baggio explica que se trata de una nueva realización conciliar, algo que, hasta ahora, estaba solamente previsto pero no puesto en práctica, y recalca que «por esto podemos llamar histórica la presente determinación, que transforma en realidad concreta una nueva, fecunda y prometedora virtualidad del ordenamiento pastoral nacido del Concilio Ecuménico Vaticano II»⁶.

No se piense, sin embargo, que la innovación se reduce al mero hecho de abrir un camino nuevo; son las características de éste lo más importante. Analizaremos muy brevemente los tres rasgos que me parecen más significativos: su secularidad, su razón de ser apostólica, su flexibilidad.

El carácter de las prelaturas personales⁷ no es el de los institutos de vida consagrada, sino que se inscribe dentro de la organización jerárquica («oficial» podríamos decir) de la Iglesia. Es en este terreno donde se revela su originalidad, puesto que se diferencian de las demás entidades hasta ahora existentes, que están basadas en el principio de independencia o exención respecto a las iglesias locales (p.e. los Vicariatos, las Prelaturas *nullius dioecesis*, las diócesis personales). Las Prelaturas personales se erigen en cambio sin menoscabar en lo más mínimo los legítimos derechos de los Obispos diocesanos⁸. Son entida-

² Cf. *Presbyterorum Ordinis*, 10.

³ *Declaración de la Sgda. Cong. para los Obispos*, 23-VIII-1982.

⁴ Cf. *Motu pr. Ecclesiae Sanctae*, I, 4.

⁵ *Declaración...*

⁶ El artículo lleva un título significativo: *Un bien para toda la Iglesia*, en *L'Osservatore Romano* (ed. esp.), 28-XI-1982.

⁷ *Motu pr. Ecclesiae Sanctae*, I, 4.

⁸ Cf. Card. S. BAGGIO, a.c.; Mons. Marcello COSTALUNGA, *L'erezione dell'Opus Dei in Prelatura personale*, en *L'Osservatore Romano* (ed. ital.), 28-XI-1982.

des jurisdiccionales seculares destinadas no a organizar *toda* la vida eclesiástica de un grupo, sino a realizar unas finalidades apostólicas concretas, en el seno mismo de la vida eclesiástica de una región o de varias regiones; y sólo en orden a la organización y desempeño de ese apostolado particular están dotadas de la autonomía interna necesaria y de jurisdicción sobre sus miembros.

En efecto, el motivo por el que la Santa Sede erige una Prelatura personal es de carácter apostólico: la realización de peculiares tareas pastorales⁹. Era éste el segundo rasgo que quería destacar, porque constituye la razón de ser que justifica y hace conveniente la existencia en la Iglesia de esta nueva institución. Hay que tener presente que la vida de las Prelaturas no se agota en una organización y unas actividades internas, sino que obedece —conviene repetirlo— a razones apostólicas concretas cuya realización revierte en los ambientes eclesiales en los que actúa y en toda la Iglesia.

En estrecha relación con los dos caracteres descritos, se encuentra el tercero, que hemos mencionado: su flexibilidad, su aptitud para acoger y dar forma jurídica a las más variadas tareas apostólicas, respetando al mismo tiempo la peculiar fisonomía de cada una de ellas. Prelaturas personales —dice la Declaración citada— «representan una ulterior prueba de la sensibilidad con la cual la Iglesia responde a las particulares necesidades pastorales y evangelizadoras de nuestro tiempo».

El Opus Dei, Prelatura personal

Esto es precisamente lo que buscaba para el Opus Dei su Fundador al solicitar, ya en 1962, la nueva configuración jurídica que hoy se hace realidad, un «ordenamiento eclesial plenamente adecuado a su carisma fundacional y a su realidad social»¹⁰. Por tanto el Opus Dei no ha cambiado, lo que ha cambiado es su situación jurídica dentro de la Iglesia. Hasta ahora, por falta de un cauce jurídico adecuado, su inserción en el ámbito eclesiástico ha transcurrido por la vía jurídica de los institutos de perfección, algo completamente ajeno a la naturaleza del Opus Dei. Precisamente el cambio de vía que ahora se produce, tiende a garantizar el carácter secular de la Obra, evitando cualquier posible confusión. La nueva figura jurídica que se adopta, asegura la permanencia en toda su integridad del fenómeno pastoral del Opus Dei y, como consecuencia, «perfecciona la armónica inserción de la Institución en la pastoral orgánica de la Iglesia universal y de las Iglesias locales y rinde más eficaz su servicio»¹¹.

⁹ Cf. *Presbyterorum Ordinis*, 10; *Motu pr. Ecclesiae Sanctae*, I, 4.

¹⁰ *Declaración...*

¹¹ *Ibid.*

Resumiendo los motivos y el alcance que este nuevo reconocimiento jurídico tiene para el Opus Dei, su Prelado, Mons. Alvaro del Portillo, ha manifestado que «se trata sólo de un cambio de ropaje jurídico» que responde a «la necesidad de adecuar el derecho a la vida del Opus Dei (...) Por eso —añade—, aun siendo sólo un cambio en el ropaje, se trata de algo necesario para nosotros, porque se refiere a la protección jurídica eficaz de la substancia misma de nuestra vocación»¹².

La historia, un camino largo y un estudio profundo

La decisión pontificia de erigir el Opus Dei como Prelatura personal tiene una historia larga y está respaldada por un estudio extraordinariamente serio y profundo. Ya hemos apuntado que fue en 1962 cuando Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer pidió a la Santa Sede esta transformación jurídica del Opus Dei¹³, pero entonces no pudo ser acogida esta solución por falta de cauce jurídico en el derecho común de la Iglesia. El Fundador del Opus Dei —dice Mons. del Portillo— «ya en 1928 —año de la fundación— intuyó que debería discurrir por cauces semejantes a los ahora aprobados, sin agotar, lógicamente, todos los pormenores jurídicos de esta solución»¹⁴.

El mejor resumen que podemos aportar de este largo camino recorrido por el Opus Dei en el derecho de la Iglesia, nos lo ofrece el mismo Mons. A. del Portillo respondiendo a un periodista que le preguntó sobre el particular. He aquí su respuesta:

«La historia es larga, pues, comienza en 1928, con la fundación de la Obra. Por razones de urgente necesidad —resolver el problema de incardinar sacerdotes en el mismo Opus Dei; poder tener una organización de régimen universal, que asegure la unidad de la Obra—, nuestro Fundador se vio obligado a recurrir provisionalmente a fórmulas jurídicas inadecuadas, pero que eran las únicas que permitía el derecho vigente. Al aceptar esas soluciones —en 1943 y en 1947— hizo ya constar a la autoridad eclesiástica competente, que esperaba se abrieran otros cauces jurídicos que pudieran resolver satisfactoriamente —de acuerdo con su genuina naturaleza— el problema institucional del Opus Dei.

El Concilio Vaticano II abrió providencialmente el cauce jurídico que se necesitaba. En consideración de estas nuevas posibilidades, mon-

¹² Entrevista en «Ya», 30-XI-1982.

¹³ Cf. Mons. M. COSTALUNGA, a.c., donde añade que la configuración jurídica, hoy reconocida, responde a la petición formulada entonces por Mons. Escrivá de Balaguer.

¹⁴ Mons. A. DEL PORTILLO, entrevista en «ABC», 29-XI-1982, p. 26.

señor Escrivá de Balaguer, con el aliento de Pablo VI, convocó en 1969 un Congreso General del Opus Dei, con objeto de hacer los estudios necesarios, en orden a la solución jurídica definitiva.

Estos estudios han continuado —sin prisa, pero sin pausa—, a lo largo de estos años, y no los interrumpieron ni el fallecimiento de monseñor Escrivá de Balaguer, en 1975, ni después el de Pablo VI, en 1978. Juan Pablo I, en su breve pontificado, indicó expresamente que prosiguiera el examen de la definitiva configuración jurídica de la Obra, y Juan Pablo II me comunicó en noviembre de 1978 que consideraba una necesidad improrrogable que se resolviera el problema institucional del Opus Dei.

Poco después, presentada ya oficialmente toda la oportuna documentación, el Santo Padre confió el estudio de la cuestión a la Sagrada Congregación para los Obispos, que es el Dicasterio de la Curia Romana competente en esta materia. Esta Congregación, con la colaboración de una especial Comisión técnica —en la que también nosotros hemos estado representados— ha realizado este encargo, después de una atenta y cuidadosa valoración de todos los necesarios elementos de carácter histórico, jurídico, doctrinal, apostólico, pastoral, etc.: el trabajo ha durado tres años.

Este extenso estudio fue sometido finalmente al examen personal del Santo Padre que, antes de tomar las decisiones resolutorias, contó también con el parecer de la Comisión Cadenalicia *ad hoc*, presidida por el Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos.

El Santo Padre indicó entonces que se informara de su decisión a los Obispos de las naciones en las que el Opus Dei, con la venia de los respectivos Ordinarios de los lugares, ha erigido centros, para que —si los deseaban— hicieran llegar a la Santa Sede sus observaciones. Es ya un hecho público que la inmensa mayoría de los obispos manifestaron su satisfacción por esta medida, y que los que hicieron llegar observaciones o pidieron aclaración sobre algún punto fueron debidamente escuchados y atendidos.

Pienso que con esto he contestado también a su pregunta de por qué se ha tardado tanto —así se ha expresado usted— en llegar a esta solución. Es lógico que, constituyendo el Opus Dei un fenómeno pastoral de características realmente nuevas, y tratándose de aplicar por primera vez una fórmula jurídica, también nueva en derecho general de la Iglesia, la Santa Sede haya querido proceder con la máxima prudencia y seguridad»¹⁵.

¹⁵ *Ibid.* pp. 27-28.

Composición de la Prelatura

La Prelatura Opus Dei, tal como la define en general el *Motu pr. Ecclesiae Sanctae*, I, 4, es una estructura jurisdiccional secular compuesta por el Prelado y los sacerdotes incardinados en ella a la que también pueden incorporarse laicos para servir a los fines y labores propios de la Prelatura. Los sacerdotes proceden exclusivamente de entre los seglares del Opus Dei, por lo que ninguno de ellos es sustraído al presbiterio de las Iglesias locales. Su Ordinario propio es el Prelado, puesto que se ordenan para el servicio de la Prelatura, para colaborar en la formación específica que reciben los laicos incorporados a la Prelatura y para la atención de las labores apostólicas promovidas por ellos.

Como sacerdotes seculares que son, «cultivan relaciones de estrecha unidad con los sacerdotes seculares de las Iglesias locales, y, por cuanto respecta a la constitución de los Consejos presbiterales, gozan de voz activa y pasiva»¹⁶. Por lo mismo, cuando ejercen su ministerio con personas ajenas a la Prelatura, necesitan las oportunas licencias de la autoridad diocesana, como los demás sacerdotes.

Los laicos que se unen a la Prelatura son fieles corrientes, que se sienten llamados por Dios a vivir con plenitud su vocación de cristianos según el espíritu y los modos apostólicos propios del Opus Dei. La vocación a la Obra es un camino concreto —querido por Dios y aprobado por la Iglesia— de vivir la vida cristiana, y consiste en buscar la santidad personal a través de las realidades y circunstancias ordinarias por las que transcurre la vida de los hombres (la familia, el trabajo, la enfermedad, la amistad, el descanso...), santificando esas actividades (de modo especial el trabajo) y aprovechándolas para difundir la santidad a su alrededor.

Los hombres y mujeres de la Obra, por su incorporación a la Prelatura, no dejan de ser cristianos corrientes; precisamente lo que buscan es una formación que les ayude a encontrar a Dios en su vida normal de trabajo y de relaciones familiares y sociales. Se comprende entonces que los compromisos que adquieren con la Prelatura, ni suponen una consagración (les basta con la consagración del bautismo y la confirmación) ni significan una limitación de los derechos y obligaciones que como fieles y como ciudadanos les corresponden en la Iglesia y en la sociedad civil.

Esos compromisos canónicos son de naturaleza contractual, con un contenido preciso, no son votos, ni ninguna clase de vínculos sagrados.

¹⁶ *Declaración...*

Medianté ellos se comprometen a trabajar de modo estable al servicio del fin apostólico de la Prelatura¹⁷ y a recibir la formación ascética, doctrinal y apostólica, que les hace más aptos para tal fin; sin dejar de ser fieles corrientes, sometidos a la jurisdicción del Obispo de la diócesis en la que viven, lo mismo que los demás fieles. Los fieles que se incorporan a ella son y siguen perteneciendo a la diócesis donde habitan. No podía ser de otro modo, puesto que la Prelatura personal no es una Iglesia particular ni tiene un pueblo propio (por lo tanto, como ya hemos dicho, no es una Prelatura *nullius*, que sería «exenta»).

Además, «unida de modo inseparable a la Prelatura está la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, asociación a la que pueden pertenecer sacerdotes del clero diocesano que deseen buscar la santidad en el ejercicio del propio ministerio según la espiritualidad y la praxis ascética del Opus Dei»¹⁸. Al adscribirse a esta Sociedad, los sacerdotes no pasan a formar parte del presbiterio de la Prelatura, puesto que se trata de un vínculo meramente asociativo; siguen perteneciendo, pues, al presbiterio de la Diócesis en la que estén incardinados. De la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz reciben una atención espiritual y ascética específica, sin que se vea afectada de ningún modo la obediencia que deben a su Obispo, que sigue siendo su único Ordinario. Mejor dicho, queda fortalecida, pues, al asociarse a la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, esos sacerdotes reciben una asistencia espiritual que les lleva a santificarse en el ejercicio de su ministerio pastoral —a las órdenes del Obispo— según la ascética propia del Opus Dei¹⁹.

Al solicitar la admisión en la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, los clérigos ejercen el derecho de asociación que la Iglesia reconoce a todos los fieles —es un derecho natural— a la vez que secundan el deseo concreto del Concilio Vaticano II de que sean estimadas y «diligentemente promovidas aquellas asociaciones que, con estatutos reconocidos por la autoridad eclesiástica competente, fomentan la santidad de los sacerdotes en el ejercicio del ministerio»²⁰.

Fines

¿Cuál es entonces la finalidad de la Prelatura? Ya lo hemos apuntado antes al hablar de la vocación al Opus Dei: promover en todos los ámbitos de la sociedad una profunda toma de conciencia de la lla-

¹⁷ Cf. *Motu pr. Ecclesiae Sanctae*, I, 4.

¹⁸ *Declaración...*; Mons. A. DEL PORTILLO, entrevista en «ABC», 29-XI-1982, p. 28.

¹⁹ Cf. *Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, n. 16; José María ESCRIVÁ DE BALAGUER, *Amigos de Dios*, n. 294.

²⁰ *Presbyterorum Ordinis*, 8.

mada universal a la santidad y al apostolado y, más en concreto, del valor santificante del trabajo profesional ordinario.

Este fin lo lleva a cabo el Opus Dei mediante una doble actividad pastoral: la peculiar atención que el Prelado desarrolla con su presbiterio en favor de los laicos incorporados a la Prelatura, y el apostolado que todos ellos (clérigos y laicos, en estrecha colaboración) desarrollan en todos los ambientes, cada uno en el suyo, de modo espontáneo y libre con iniciativa y responsabilidad personales. Fruto de esa iniciativa son las tareas (educativas, sociales, asistenciales, etc.) de carácter civil que los fieles de la Obra promueven en todo el mundo personalmente o junto con otros conciudadanos, llevados a cabo con mentalidad profesional y afán de servicio a la sociedad, tareas que no constituyen, como es lógico, actividades eclesiásticas, aunque su repercusión en el apostolado eclesial sea evidente, a causa del espíritu cristiano y apostólico que las anima.

La necesaria Coordinación pastoral

Surge aquí el interrogante sobre el modo de coordinar dos potestades (la del Obispo y la del Prelado) sobre unos mismos fieles. Dicho de otro modo, ¿cómo es posible que unos fieles se comprometan a algo con la Prelatura, sin menoscabar en *nada* su dependencia del Obispo diocesano?

El problema en realidad no es nuevo, y tiene una respuesta sencilla: esas dos potestades no chocan porque recaen sobre *materias distintas* y perfectamente coordinadas, como se desprende de los términos de la *Declaración* de la Congregación para los Obispos que hemos citado. En ella se precisa que el contenido de la jurisdicción del Prelado está limitada a lo que se refiere al *fin* específico de la Prelatura, fin que pertenece al ámbito personal de los fieles; la jurisdicción del Obispo en cambio se extiende a la cura pastoral ordinaria de sus fieles. No se trata por tanto de jurisdicciones cumulativas, sino de jurisdicciones distintas por razón de la materia y coordinadas del modo preciso que se determina en los Estatutos de la Prelatura.

De modo sintético podríamos decir que lo que los fieles de la Prelatura ponen a disposición de ésta, son aquellos aspectos de su vida cristiana de los que libremente pueden disponer porque no los tienen comprometidos con nadie (su vida ascética, su formación, su apostolado *ab intra* en la sociedad, etc.), sin dejar por ello de estar obligados a cumplir todas las normas de Derecho común y particular que obliguen a sus iguales.

Al comprometerse en el servicio de la Prelatura, los fieles ejercen algunos de sus derechos y deberes fundamentales (a la propia espiritualidad, a la formación, al apostolado) y esto como medio de vivir

mejor su vocación cristiana, no por afán de independencia o de singularidad. Sería absurdo, por contradictorio, que quienes buscan santificarse a través de su trabajo profesional y en el cumplimiento de sus deberes ordinarios de cristianos y de ciudadanos, pretendieran del modo que fuese, quedar exentos de esos deberes. Sirviendo a los fines de la Prelatura, lo que buscan es servir más y mejor a la Iglesia universal y local en la que viven, aportando su vida cristiana y un apostolado concreto de carácter especializado.

Por otra parte, la actividad misma de la Prelatura se realiza en plena comunión con los Ordinarios de las Iglesias locales, pues los Centros del Opus Dei se erigen con autorización previa del Obispo diocesano, quien está informado de las actividades que en ellos se realizan y puede visitarlos según derecho. Los encargos diocesanos que los Ordinarios locales confían a la Prelatura o a los sacerdotes incardinados en ésta (parroquias, iglesias u otros oficios eclesiásticos), se regirán en cada caso por un convenio estipulado entre el Obispo de la Diócesis y el Prelado del Opus Dei o sus Vicarios; con lo cual la coordinación pastoral en el cumplimiento de esas tareas queda asegurada.

JOSÉ-T. MARTÍN DE AGAR